

Ley que modifica el pago de impuestos
sobre la Renta establecida por Ley N° 5911
del año 1962, y sus modificaciones.

+ 587



21-4-77

Declarado de Urgencia
Moción Senador Uribe Selon
Sesion dia 14-4-77

Aprobado en 1ra Lect. sesion Ord.
y en 2da Lect. sesion Ext.
del dia 14-4-77



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 10643

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

14 ABR. 1977

"AÑO DE DUARTE"

A1
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962, y sus modificaciones, por un período de diez (10) años, la renta de los edificios que se construyan en Santo Domingo de Guzmán, en Santiago de los Caballeros y en otras localidades del país, cuyos costos totales, aún se aprueben por etapas, excedan, en cada caso, de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) y Trescientos Mil Pesos (RD\$-300,000.00), respectivamente, siempre que los mismos se comiencen a edificar antes del 31 de diciembre de 1977.

Archivo

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

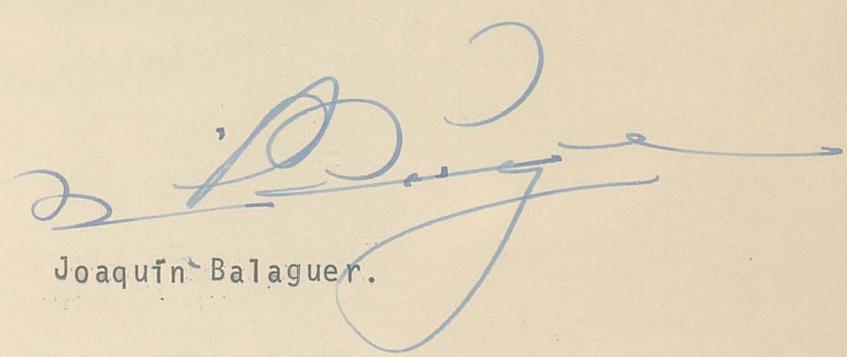
-2-

Consigna el anexo proyecto, que sus previsiones no serán aplicables a aquellas edificaciones que se levanten con propósitos de desarrollo turístico y hotelero, las cuales quedarán regidas por las disposiciones legales sobre la materia.

En vista del auge alcanzado por la industria de la construcción en el país, el Gobierno tiene justificado interés en otorgar incentivos para que la misma se mantenga dentro de un deseable ritmo de actividad que motorice vitales fuerzas de trabajo en la República.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de la importancia del anexo proyecto de ley, habrán de impartirle su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que, dado el auge alcanzado por la industria de la construcción en el país, el Estado tiene justificado interés en otorgar incentivos para que la misma se mantenga dentro de un deseable ritmo de actividad que motorice vitales fuerzas de trabajo en la República;

CONSIDERANDO que la iniciativa privada ha participado en forma sobresaliente en el proceso de crecimiento y desarrollo de la construcción en la República y que, por ende, se hace acreedora de recibir del Estado estímulos convenientes para su expansión eficaz y persistente;

CONSIDERANDO que, asimismo, es obligación del Estado propender a dar auspicios a aquellos proyectos de edificaciones mayores que contribuyan, además, al embellecimiento de las urbes nacionales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Queda exenta del pago del Impuesto sobre la Renta establecido mediante Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, por un período de diez años, la renta de los edificios que se construyan en la ciudad Capital de la República cuyo costo total, aún se apruebe por etapas, debidamente comprobado, exceda de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) siempre que se comience a edificar antes del 31 de diciembre del año 1977.

Art. 2.- Asimismo, queda exenta del referido impuesto por el término de 15 años, toda edificación que se construya en la ciudad de Santiago de los Caballeros y cuyo costo total, aún se apruebe por etapas, debidamente comprobado, exceda de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), siempre que se comience a edificar antes del término señalado en el artículo precedente.

Art. 3.- Igualmente quedarán exentas del referido impuesto por el término de 15 años, todas aquellas edificaciones que se construyan en el resto del territorio nacional, cuyo costo total, aún se apruebe por etapas, debidamente comprobado, exceda de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), siempre que se comience a edificar antes del 31 de diciembre de 1977.

Art. 4.- Las previsiones de la presente Ley no serán aplicables a aquellas edificaciones que se levanten con propósitos de desarrollo turístico y hotelero, las cuales quedarán regidas por las disposiciones legales que rigen tal materia.

...../

Art. 5.- El costo y el inicio de las obras se de-
terminará en la fecha que se aprueben los presupuestos y
planos de la Dirección General de Edificaciones de la Se-
cretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 6.- La Secretaría de Estado de Obras Públi-
cas y Comunicaciones y la Secretaría de Estado de Finan-
zas, comprobarán, en cada caso, si las obras iniciadas en
el curso del presente año son concluidas a los costos se-
ñalados en los Artículos 1ro., 2do. y 3ro. de esta ley, -
de acuerdo con los planos y presupuestos originales, para
que a sus propietarios les sea concedido el beneficio de
la exoneración establecida por la presente ley.

DADA, etc.....

00755

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
14 de abril de 1977.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.10643, de fecha 14 de abril del año en curso, y del proyecto de ley, - por medio del cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962, y sus modificaciones, por un período de diez (10) años, la renta de los edificios que se construyan en Santo Domingo de Guzmán, en Santiago de Los Caballeros y en otras localidades del país, cuyos costos totales, aún se aprueben por etapas, excedan, en cada caso, de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) y Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), respectivamente, siempre que los mismos se comiencen a edificar antes del 31 de diciembre de 1977.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que, dado el auge alcanzado por la industria de la construcción en el país, el Estado tiene justificado interés en otorgar incentivos para que la misma se mantenga dentro de un deseable ritmo de actividad que motorice vitales fuerzas de trabajo en la República;

CONSIDERANDO que la iniciativa privada ha participado en forma sobresaliente en el proceso de crecimiento y desarrollo de la construcción en la República y que, por ende, se hace acreedora de recibir del Estado estímulos convenientes para su expansión eficaz y persistente;

CONSIDERANDO que, asimismo, es obligación del Estado propender a dar auspicios a aquellos proyectos de edificaciones mayores que contribuyan, además, al embellecimiento de las urbes nacionales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Queda exenta del pago del Impuesto sobre la Renta establecido mediante Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, por un período de diez años, la renta de los edificios que se construyan en la ciudad Capital de la República cuyo costo total, aún se apruebe por etapas, debidamente comprobado, exceda de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) siempre que se comience a edificar antes del 31 de diciembre del año 1977.

Art. 2.- Asimismo, queda exenta del referido impuesto por el término de 15 años, toda edificación que se construya en la ciudad de Santiago de los Caballeros y cuyo costo total, aún se apruebe por etapas, debidamente comprobado, exceda de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), siempre que se comience a edificar antes del término señalado en el artículo precedente.

Art. 3.- Igualmente quedarán exentas del referido impuesto por el término de 15 años, todas aquellas edificaciones que se construyan en el resto del territorio nacional, cuyo costo total, aún se apruebe por etapas, debidamente comprobado, exceda de Trescientos Mil pesos (RD\$ 300,000.00), siempre que se comience a edificar antes del 31 de diciembre de 1977.

Art. 4.- Las previsiones de la presente Ley no serán aplicables a aquellas edificaciones que se levanten con propósitos de desarrollo turístico y hotelero, las cuales quedarán regidas por las disposiciones

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 27

REGISTRADA AL No. 612 del libro letra L.

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 087 hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de Abril 1927

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, por medio del cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962.

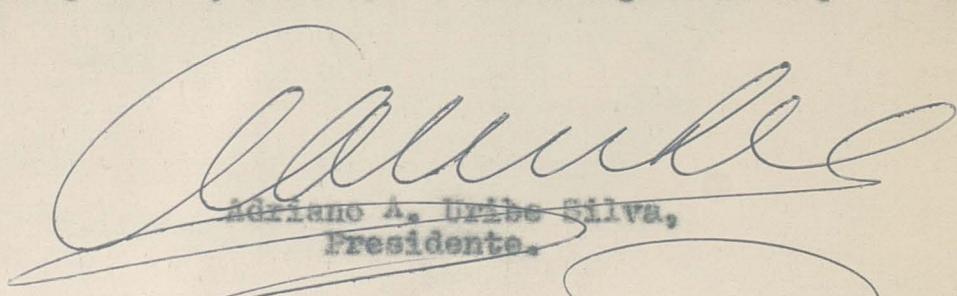
PAG. 2

legales que rigen tal materia.

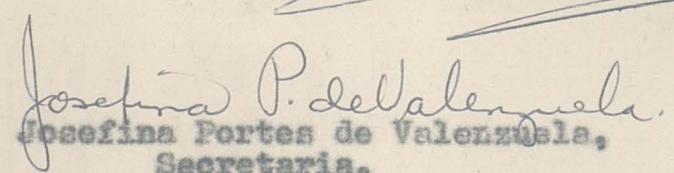
Art. 5.- El costo y el inicio de las obras se determinará en la fecha que se aprueben los presupuestos y planos de la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 6.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Secretaría de Estado de Finanzas, comprobarán, en cada caso, si las obras iniciadas en el curso del presente año son concluidas a los costos señalados en los Artículos 1ro., 2do. y 3ro. de esta ley, de acuerdo con los planos y presupuestos originales, para que a sus propietarios les sea concedido el beneficio de la exoneración establecida por la presente ley.

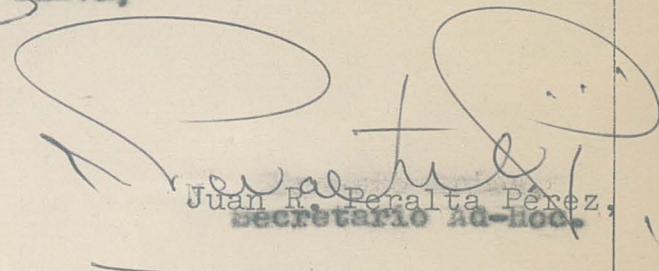
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Juan R. Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

2023

COMITÉ NACIONAL

[Faint, illegible handwriting]

1^a LEGISLATURA ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 812

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de Septiembre 1977

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
14 de abril de 1977
"AÑO DE DAURTE"

Núm.000106

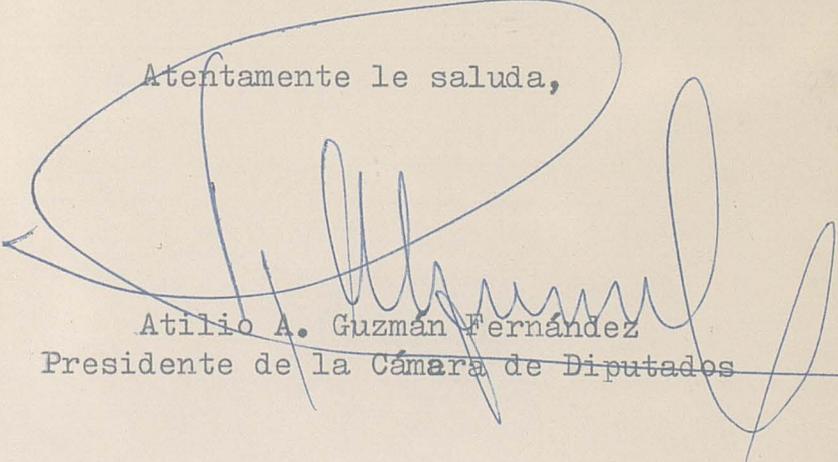
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00754 de fecha 14 de abril de 1977, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, por un período de diez (10) años, la renta de los edificios que se construyan en Santo Domingo de Guzmán, en Santiago de los Caballeros y en otras localidades del país, cuyos costos totales aún se aprueben por etapas, excedan, en cada caso, de Un millón de pesos (RD\$1,000.000.00), Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) y Trecientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), respectivamente, siempre que los mismos se comiencen a edificar antes del 31 de diciembre de 1977.

Este Proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 de abril de 1977

"AÑO DE DAURTE

Núm.000106

Doctor

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00754 de fecha 14 de abril de 1977, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, por un período de diez (10) años, la renta de los edificios que se construyan en Santo Domingo de Guzmán, en Santiago de los Caballeros y en otras localidades del país, cuyos costos totales aún se aprueben por etapas, excedan, - en cada caso, de Un millón de pesos (RD\$1,000.000.00), Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) y Trecientos Mil Pesos - (RD\$300,000.00), respectivamente, siempre que los mismos se comiencen a edificar antes del 31 de diciembre de 1977.

Este Proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 ABR. 1977

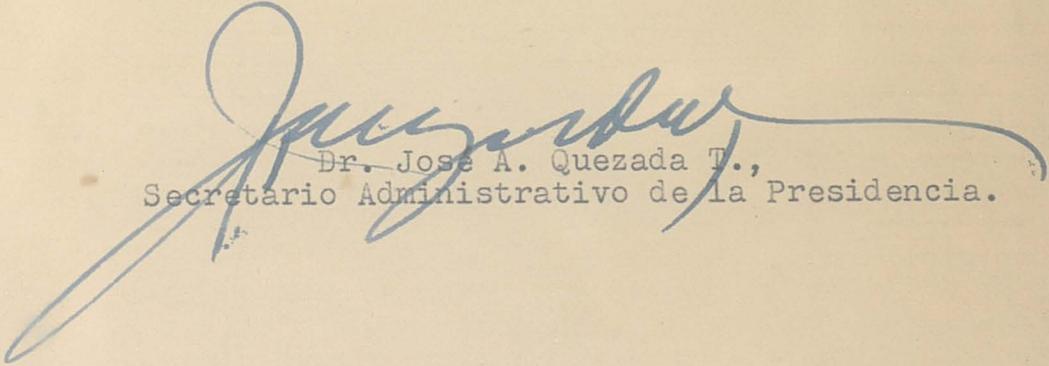
Núm: 11610

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta establecido por Ley No. 5911 del año 1962 y sus modificaciones, por un período de 10 y 15 años, la renta de los edificios que se construyan en Santo Domingo de Guzmán, Santiago de los Caballeros y en otras localidades del país, cuyos costos totales aún se aprueben por etapas excedan, en cada caso, RD\$1,000.000.00, - RD\$600,000.00 y RD\$300,000.00, siempre que se comiencen a edificar antes del 31 de diciembre de 1977, ha sido promulgada en fecha 21 de abril del presente año y registrada bajo el No. 587.

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 11610

23 ABR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta establecido por Ley No. 5911 del año 1962 y sus modificaciones, por un período de 10 y 15 años, la renta de los edificios que se construyan en Santo Domingo de Guzmán, Santiago de los Caballeros y en otras alcaldías del país, cuyos costos totales aún se aprueben por etapas excedan, en cada caso, RD\$1,000,000.00, RD\$600,000.00 y RD\$300,000.00, siempre que se comiencen a edificar antes del 31 de diciembre de 1977, ha sido promulgada en fecha 21 de abril del presente año y registrada bajo el No. 587.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aa.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 ABR. 1977

Núm: 11610

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta establecido por Ley No. 5911 del año 1962 y sus modificaciones, por un período de 10 y 15 años, la renta de los edificios que se construyan en Santo Domingo de Guzmán, Santiago de los Caballeros y en otras localidades del país, cuyos costos totales aún se aprueben por etapas excedan, en cada caso, RD\$1,000,000.00, RD\$600,000.00 y RD\$300,000.00, siempre que se comiencen a edificar antes del 31 de diciembre de 1977, ha sido promulgada en fecha 21 de abril del presente año y registrada bajo el No. 587.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.